

RAD. 110013103004202400058

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por cuanto se observa que el demandante y la demandada - a quien se pretendió erróneamente demandar dado que se encuentra fallecida (fallecida) por cuanto quienes figuran en el folio de matrícula inmobiliaria como propietarios son sus adjudicatarios por sucesión- no son condueños de algún predio del cual sean comuneros o propietarios en común y proindiviso, la demanda se debe rechazar,

En efecto, el demandante es propietario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50C 386086, en tanto la demandada y ahora sus sucesores lo son del que se identifica con Folio de matrícula inmobiliaria No 385477. Nótese que se trata de dos inmuebles jurídicamente independientes que si bien hacen parte de un bifamiliar el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal – tal como se somete a los edificios por apartamentos u oficinas- no por ello los hace condueños respecto de sus inmuebles particulares.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**Rechazar** la demanda. Secretaria de aviso a quien corresponda para efectos de compensación

Notifíquese

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

